

**LES ESTAMOS CUMPLIENDO, CAPACITACIÓN PARA TODOS
SÁBADO 10 MARZO VOTA ROY URTECHO**

HISTORIA DEL DERECHO NOTARIAL

Autor: Doctor José María Díaz Castellanos

Catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Facultad de Derecho

INDICE

	Pagina
Génesis y Jeremías.	2
Código de Hamurabi.	3
Roma.	3
Edad Media.	5
Edad Moderna.	6
Ley de Ventoso de 1803.	8
Ley Española de 1862.	8
Historia del Derecho Notarial en Honduras.	9
• Antecedentes:	
1.- Ley Orgánica de la Corte Superior de Justicia de 1933.	
2.-Ley Reglamentaria de Justicia de 1851.	
3.-Ley de Escribanos de 1866.	
4.-Ley del Notariado de 1882.	
5.-Ley del Notariado de 1906.	
6.-Ley del Notariado de 1930.	
7.-El Proyecto López Rodezno.	
El Notariado en las Constituciones de la República de Hondura	11
Etapas del Notariado en Honduras.	13
El Código del Notariado vigente a partir del 2006.	13

LES ESTAMOS CUMPLIENDO, CAPACITACIÓN PARA TODOS SÁBADO 10 MARZO VOTA ROY URTECHO

GENESIS Y JEREMIAS

En los países de la antigüedad hubo presencia o indicios de lo que hoy es la Institución del Notariado.- El Contrato aparece en Génesis 23:1, 20, en la cual participa el patriarca Abraham y los hijos de Het, mediante lo cual, en presencia de testigos, que fueron casi todos los habitantes que habían en aquella época en Quiriat Arbá, hoy es hebrón, el pueblo hacia las veces de Notario.¹

Génesis: 23:12 “..... Entonces Abraham se inclinó delante del pueblo de la tierra.- 23:13: y respondió a Efrón en presencia del pueblo de la tierra, diciendo: antes si te place te ruego que me oigas; yo te daré el precio de la heredad; tómallo de mí, y sepultaré en ella mi muerta.- 23:14: Respondió Efrón a Abraham diciéndole.- 23:15: Señor mío, escúchame: la tierra vale cuatrocientos siclos de plata; Qué es entre tu y yo? Entierra pues tu muerta.- 23:16: Entonces Abraham se convino con Efrón, y pasó Abraham a Efrón el dinero que dijo, en presencia de los hijos de Het, cuatrocientos siclos de plata de buena ley entre mercaderes.

23:17: Y quedó la heredad de Efrón que estaba en Macpela al Oriente de Mamre, la heredad con la cueva que estaba en ella, y todos los árboles que había en la heredad, y en todos sus contornos.

Otra cita bíblica la encontramos en Jeremias 12:9-14,”y compré la heredad de Hanameel, hijo de mi tío, la cual estaba en Anatot, y le pesé el dinero; diecisiete siclos de plata.-Y escribí la carta y la sellé, y la hice certificar con testigos y pesé el dinero en balanza.-Tomé luego la carta de venta, sellada según el derecho y costumbre y la copia abierta.- Y di la carta de venta a Baruc hijo de Nerías, hijo de Maasías, delante de Hanameel el hijo de mi tío, y delante de los testigos que habían suscrito la carta de venta, delante de todos los judíos que estaban en el patio de la cárcel.- Y di orden a Baruc delante de ellos diciendo: Así ha dicho Jehová de los ejércitos, Dios de Israel: Toma estas cartas, esta carta de venta sellada, y esta carta abierta, y ponlas en una vasija de barro, para que se conserven muchos días....”

Esta cita de Jeremías nos puede servir además para el Derecho Registral.

Aquí en los inicios no había Fe Pública.

¹ LEONARDO MATUTE MURILLO.- HISTORIA DEL DERECHO NOTARIAL.- DIPLOMADO EN DERECHO NOTARIAL.

LES ESTAMOS CUMPLIENDO, CAPACITACIÓN PARA TODOS SÁBADO 10 MARZO VOTA ROY URTECHO

CODIGO DE HAMURABI

En los libros de Historia se menciona como uno de los acontecimientos más importantes el hallazgo de la escritura inventada en la segunda mitad del cuarto milenio A. C. por los sumerios.²

En Babilonia resulta un derecho sumerio-acadio (Babilónico) cuyo monumento más significativo es el Código de Hammurabi (2000 años A. C.).

El Rey de Babilonia, Hammurabi, promulgó un conjunto de leyes grabadas en piedra que fueron descubiertos en Susa (Irán) en 1901-1902.- Constituye el cuerpo Legislativo más importante de la antigüedad y que hoy se guarda en el Museo de El Louvre en Paris, Francia.

El Código Hammurabi se vincula hoy con el Derecho Civil (Familia y Esclavitud); en relación a los contratos legisla sobre la compraventa, el depósito, el préstamo, la gestión de negocios, el arrendamiento, el transporte, el aprendizaje y la comisión.- El testigo es fundamental.

La inexistencia de contrato y testigos no solamente determina la nulidad del contrato sino que se sanciona con la pena de muerte como castigo.

Con el Derecho Procesal se relaciona en cuanto al juramento, testigos y pruebas.

ROMA

En Roma, a través de sus distintas etapas históricas, hubo muchas personas encargadas de la redacción de instrumentos.

Los “**scriba**” conservaban los archivos judiciales y daban forma escrita a las resoluciones de los magistrados.

Los Notarios, también adscritos a la organización judicial, escuchaban a litigantes y testigos y ponían por escrito, en forma ordenada y sintética, el contenido de sus exposiciones.- Más que a

² CODIGO DE HAMMURABI. FEDERICO LARA PEINADO. EDITORA NACIONAL. MADRID. 1982. PAG. 9

LES ESTAMOS CUMPLIENDO, CAPACITACIÓN PARA TODOS SÁBADO 10 MARZO VOTA ROY URTECHO

los Notarios actuales, se parecen por su función, a los taquígrafos de hoy.- Los “**chartularii**”, además de la redacción del instrumento, tenían a su cargo su conservación y custodia.- Los “**tabularii**” eran contadores del físico y archiveros de documentos públicos, pero como complemento de sus funciones, fueron encargándose de la formalización de testamentos y contratos, que conservaban en sus archivos, hasta convertirse en **los tabellio**, que se dedicaron exclusivamente a estas actividades y en quienes se reunieron, en la etapa final de su evolución, algunos de los caracteres distintivos del Notariado Latino: el de hombre versado en Derecho, el de consejero de las partes y el de redactor del instrumento, aunque su autenticidad, que le confería la condición de documento público, no se lograba sino mediante la “insinuatio”.- Consistía ésta en la presentación del instrumento ante una Corte compuesta de un magistrado que la presidía, tres curiales y un canciller o exceptor que desempeñaba las funciones de actuario.- Los curiales y el exceptor se trasladaban al domicilio del promitente, le exhibían el documento y, si no había oposición de su parte, se disponía su transcripción en extenso en los registros públicos de los cuales se podía obtener copia así como también de todo el proceso ya cumplido.

Aún cuando se prescindiera de la “insinuatio”, bastaba que el tabelión hubiera escrito por sí mismo todo el documento, lo hubiera perfeccionado con la completio (autorización o firma del tabelión) y atestiguara bajo juramento su intervención, para que, sin necesidad de cotejo de letras, se considerara fidedigno el documento porque “el testimonio prestado también por voz del que lo perfeccionó y que tiene agregado juramento dió por cierto valor al negocio”.³

Según Eduardo Ponde “no debemos llegar al absurdo de significar que todo aquel que supo escribir y fué capaz de redactar un documento a petición de un tercero ha sido antecesor del Notario”.⁴

De un análisis metodológico de la naturaleza de la actividad ejercida por tales funcionarios, se llega a la afirmación de que en Roma cuatro funcionarios son los que verdaderamente pueda citarse como genuina antelación del Notario: son **el escriba, el notarii, el tabularii y el tabelión**.

³ SALAS OSCAR. DERECHO NOTARIAL EN C. A. Y PANAMA. EDITORIAL COSTA RICA, 1973.

⁴ CITADO POR NANCY GODOY LOPEZ. MONOGRAFIA SOBRE HISTORIA DEL DERECHO NOTARIAL: VIA INTERNET
HISTORIA DEL DERECHO NOTARIAL - Doctor José María Díaz Castellanos

LES ESTAMOS CUMPLIENDO, CAPACITACIÓN PARA TODOS SÁBADO 10 MARZO VOTA ROY URTECHO

El **escriba** tiene funciones de depositario de documentos y redacta decretos y mandatos del pretor.

El **notarii** era aquel funcionario que trasladaba a la escritura las intervenciones orales de un tercero y debía hacerlo con exactitud y celeridad.

Procura la eficaz conservación de los documentos, hacen que el “**tabelión**”, quien, con más legítimos derechos pudiera considerarse antecesor del Notario.

EDAD MEDIA

Se considera que es Carlo Magno, en el S. IX, quien legisla en los “**capitulares**”, sobre la actividad notarial y se dispone que el instrumento público notarial tiene el valor probatorio de una sentencia ejecutoriada.

Se considera que la **Universidad de Bolonia** y gracias a los exégetas donde nació la enseñanza pública de Derecho Notarial.- Su maestro más eminente fué Rolandino Pasaggieri.

El **fuero real** habla concretamente de “escribano público” en el Libro I, Título VIII; en el Libro II, Título IX habla de cartas y traslados del documento Notarial.- Aquí se impone a los Notarios la obligación de conocer a otorgantes y testigos y surge por primera vez la fe del conocimiento.

En España, Alfonso X, el sabio aprueba en 1256 **las Siete Partidas**.- Aquí se regula ya en forma sistemática la actividad del escribano.- La facultad de nombrarlos le corresponde a la ley.

Aquí hay fórmulas para la autorización de los instrumentos.- Establece condiciones éticas que han de reunir los escribanos.- Señala los tipos de escribanos: los que escribían las cartas y despachos de la Casa Real, y los escribanos públicos, quienes redactaban los contratos de los hombres.

Se define al escribano como hombre que tiene conocimiento de escribir; deben ser leales, buenos y entendidos, cristianos y de buena fama (Titulo 19).- Al Abogado lo define como hombre bueno sabedor del derecho. (Partida III)

LES ESTAMOS CUMPLIENDO, CAPACITACIÓN PARA TODOS

SÁBADO 10 MARZO VOTA ROY URTECHO

EDAD MODERNA

Se menciona que la Edad Moderna es desde el Descubrimiento de América (1492) a la Revolución Francesa (1879).

La Institución Notarial no debe su eficacia y valor a coyunturas o accidentes actuales, sino, producto de una larga evolución.

Cristóbal Colón descubrió América el 12 de Octubre de 1492.- Ante la presencia de **Rodrigo de Escobedo**, escribano del consulado del mar, tomó posesión en nombre de los reyes católicos de la tierra descubierta, como se les anuncia en la carta del 5 de marzo de 1493, creyendo que había llegado a la India y a la Provincia de Cataya (China).- A Escobedo se concederá el Primer Escribano que ejerció en América.

Portugal y España entraron en conflicto por la nueva tierra.- El Papa Alejandro VI, Rodrigo de Borja, emitió la Bula Inter Coetera. el 4 de mayo de 1493, quien dió la propiedad de las tierras descubiertas a los Reyes de Castilla y Aragón, 100 leguas hacia el occidente a partir de las Islas de Cabo Verde.

Portugal estuvo inconforme porque el Papa Nicolás V en la Bula Romanos Pontifux del 8 de Junio de 1455, había otorgado derechos a su reino sobre las tierras que se descubriesen navegando hasta la India.

El conflicto se resolvió con el Tratado de Tordesillas de junio de 1494 que fijo los nuevos límites.

Los escribanos durante la época de la conquista tuvieron intervención en todo tipo de actos.- Aquí tuvo relevancia el propio Hernán Cortés, quien fue estudiante de Letras en la Universidad de Salamanca, ayudante del escribano de Valladolid y en Sevilla; luego se traslado a la Española (hoy Santo Domingo) donde desempeñó el cargo de escribano por cinco años en la vía de Azua.- Luego en Cuba le otorgaron la escribanía por cinco años más.- De todos sus actos quedó constancia durante la conquista lo que no sucedió en otros lugares con otros conquistadores de América.

LES ESTAMOS CUMPLIENDO, CAPACITACIÓN PARA TODOS SÁBADO 10 MARZO VOTA ROY URTECHO

El escribano Diego de Godoy dio fe de la Fundación de la Villa Rica de la Vera Cruz el 21 de abril de 1519.

Durante esta época los escribanos eran nombrados por el Rey como lo disponían las Siete Partidas.⁵

La Reina Isabel, la católica, otorgó su testamento el 12 de Octubre de 1504 a su confesor Fray Talavera.- Ordenó que su principal aspiración era convertir a los aborígenes al cristianismo y a las buenas costumbres.- Aquí se menciona la figura del Notario Público.

Ya en la Edad Media, en las Partidas, aparecen regulados los Registros de notas de los Escribanos. Estos Registros se transformaron en el moderno Protocolo que conocemos por la Pragmática de Alcalá de 1503, a raíz de la cual los Escribanos guardarán el documento original en el archivo y a los interesados les entregarán una copia del mismo. Con la Ley Española de 1862 se ordenaría la formación de Archivos Generales en cada Distrito y se cambiaría el nombre de Escribano por el de Notario.

Se considera entonces que esta pragmática de Isabel la católica, es la que ordena a los Notarios llevar "Protocolo".

Dice literalmente: "Mandamos que cada uno de los escribanos haya de tener y tenga su libro de Protocolo, encuadernado, de pliego de papel entero, en el cual haya de escribir y escriba por extenso las notas de las primeras escrituras que ante él pasaren y se hubiesen de hacer, en la cual dicha nota se contenga toda la escritura que se hubiese de otorgar por extenso, declarando las personas que la otorgan, y el día y el mes, y el año, y el lugar ó casa donde se otorga; especificando todas las condiciones, y partes, y cláusulas, y sumisiones y renunciaciones que las dichas partes asientan; y que así como fueren escritas las tales notas, los dichos Escribanos las lean, presentes las partes y los testigos; y si las dichas partes las otorgaren, las firmen de sus nombres, y si no lo supieren firmar, firmen por ellos cualquier de los testigos, ó otro que sepa escribir: el cual dicho Escribano haga mención como el testigo firmó por la parte que no sabía escribir: y si en leyendo la dicha nota y registro de la dicha escritura fuere algo añadido o menguado el dicho Escribano lo haya de salvar, y salve, en fin, de tal escritura, antes de las firmas, porque después no pueda haber duda si la dicha enmienda es verdadera o no: y que los

⁵ BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO. ICONOGRAFIA NOTARIAL MEXICANA. UNIVERSIDAD ANAHUAC. MEXICO, 1988.
HISTORIA DEL DERECHO NOTARIAL - Doctor José María Díaz Castellanos

LES ESTAMOS CUMPLIENDO, CAPACITACIÓN PARA TODOS SÁBADO 10 MARZO VOTA ROY URTECHO

dichos Escribanos sean avisados de no dar escritura alguna signada con su signo sin que primeramente al tiempo de otorgar la nota, hayan sido presentes las dichas partes y testigos y firmadas como dicho es: y que en las escrituras que así dieren signadas ni quiten ni añadan palabra alguna de lo que estuviere en el registro salvo la suscripción: y aunque tales escrituras por registro o memorial o en otra manera, que no las den signadas, sin que primeramente se asienten en dicho libro y protocolo: y se haga todo lo susodicho: sopena que la escritura que de otra manera se diere signada, sea en sí ninguna, y el Escribano que la hiciere pierda el oficio, y dende en adelante sea inhábil para haber otro y sea obligado a pagar a la parte en interese”.⁶

LEY DE VENTOSO 1803

La emite Napoleón Bonaparte en Francia el 16 de marzo de 1803.

Tiene 69 artículos.- Organiza el Notariado actual; habla del Notario como funcionario público y de fe pública.

Ordena que los Notarios son de por vida, funcionarios públicos sin sueldo y se establece como requisito una práctica de seis años.- Esta Ley es la que le sirve de antecedente a todas las leyes Notariales modernas del Sistema Latino.- Se comienza aquí una nueva etapa en la historia del Notariado, aquí se emplea en término "Notario".

LEY ESPAÑOLA DE 1862

Es la primera Ley del Notariado Española.- Regula sistemáticamente el Notario, la función notarial, el instrumento público y la organización notarial.- Es aquí donde en España el término "Notario" sustituye al de "Escribano", le da la categoría de "Funcionario Público"; se exige que para ser Notario un examen de oposición.

Según Enrique Gimenez Arnau, la expresión Derecho Notarial es ya usada en 1900 por Sancho Tello para dar título a su obra sobre el Notariado y el Instrumento Público.

⁶ TULIO GARCIA CALIX. MANUAL DE TEORIA Y PRACTICA DEL NOTARIADO. 1983
HISTORIA DEL DERECHO NOTARIAL - Doctor José María Díaz Castellanos

LES ESTAMOS CUMPLIENDO, CAPACITACIÓN PARA TODOS SÁBADO 10 MARZO VOTA ROY URTECHO

HISTORIA DEL DERECHO NOTARIAL EN HONDURAS

ANTECEDENTES:

En la época colonial, los alcaldes, como encargados de la administración de justicia, ejercían funciones notariales.

Como antecedentes a nuestra ley del Notariado tenemos:

1.- LEY ORGANICA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE 1833:

Aquí se le daba facultades a los alcaldes constitucionales de los pueblos para autorizar testamentos, poderes, informaciones ad-perpetuam y demás diligencias donde no hubiere oposición.

2.- LEY REGLAMENTARIA DE JUSTICIA DE 1851:

Se establece como atribuciones de los jueces de primera instancia, autorizar toda clase de documentos públicos, custodiar protocolos y librar a los interesados testimonios.

3.- LEY DE ESCRIBANOS DEL 21 DE FEBRERO DE 1866:

Esta es la primera ley de escribanos donde se especificaba los requisitos para ser escribano y su trámite para obtenerlo ante la Corte Suprema de Justicia.

4.- LEY DEL NOTARIADO DEL 27 DE AGOSTO DE 1882:

Marco Aurelio Soto aprueba la primera ley del notariado.- Aquí corresponde a la Secretaría de Gobernación y Justicia extender el exequátur de notario y lo comunicaba a la Corte Suprema de Justicia..- Yo diría que desde esta época se sientan las bases de lo que es el Notariado, tomando como modelo la ley español de 1862 y la misma ley de ventoso de 1803.-A partir de la aprobación de la ley orgánica del Colegio de Abogados de Honduras en 1965, hay una tendencia en la enseñanza del Derecho notarial a desnaturalizar el notariado cuyas bases estaban bien sentadas

LES ESTAMOS CUMPLIENDO, CAPACITACIÓN PARA TODOS SÁBADO 10 MARZO VOTA ROY URTECHO

por Soto, al pretender enseñar que la abogacía es una actividad anexa a la Abogacía al grado de que hoy algunos bufetes se anuncia como “Notaria adjunta”.

5.- LEY DEL NOTARIADO DEL 9 DE FEBRERO DE 1906:

Esta es la segunda ley del notariado.- Aquí se modifica la anterior en el sentido de que los notarios quedaban autorizados para expedir copias de algunas cláusulas solamente insertando el preámbulo y la parte final.- Se expresa que el notariado es una institución del Estado; se define al Notario como un Ministro de fe pública; define la escritura matriz y primera copia y ordena que los instrumentos se redacten en castellano.

6.- LEY DEL NOTARIADO DE 1930:

Se aprueba en tiempos del Dr. Vicente Mejía Colindres-Se ordenaba que para extender una segunda copia tendría que solicitarse autorización judicial, hoy esto ha cambiado con el Código del Notariado pero parece que vamos a regresar a lo mismo cuando entre en vigencia el nuevo Código Procesal Civil.

7.-EL PROYECTO LOPEZ RODEZNO:

El Profesor de notariado de la Facultad de Derecho don Guillermo López Rodezno (Q.D.D.G.) redactó uno de los proyectos de ley del Notariado.- Hubo otros proyectos, uno redactado por el Instituto de Investigación jurídica de la Facultad de Ciencias jurídicas de la UNAH y otro por el INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL.

Aquí se presentan algunas novedades:

- 1) Prohibición a los notarios de prestar servicios debido a impedimento físico y si el acto o contrato es contrario a la ley y a las buenas costumbres (Art. 5).
- 2) Para ejercer el notariado se requiere tener 25 años (Art. 8).
- 3) Comprobar para obtener el Notariado haber practicado durante un periodo no menor de 2 años bajo la responsabilidad de un Notario. (Artículo 8).

LES ESTAMOS CUMPLIENDO, CAPACITACIÓN PARA TODOS SÁBADO 10 MARZO VOTA ROY URTECHO

- 4) Que el Notario realiza una función Pública y es a la vez Profesional del Derecho, en cuyo caso actuará como Consejero de las Partes. (Artículo 12).
- 5) Anotar en los antecedentes que amparen transferencias de Dominios, gravámenes etc.
- 6) Dar fe de tener a la vista los Poderes cuando se comparezca en representación de otra Persona. (Art. 38).
- 7.-Mantiene la impresión digital de su dedo pulgar derecho si los otorgantes o alguno de ellos no supiere firmar.
- 8.-Se le Prohíbe al Notario autorizar a sabiendas Contratos Simulados.
- 9.-Eliminación de los Testigos en Actas Notariales.(Artículo 46).
- 10.-Ordenar que el Notario consigne la hora de la diligencia en el acta notarial.
- 11.-Expresa que la autentica tiene el valor de documento fidedigno de la firma y no confiere al contenido del Documento mayor fuerza de la que por sí mismo tiene (Art.57).
- 12.-La Copia podrá ser Fotocopiada. (Artículo 77).
- 13.-Se crea la Dirección General del Notariado que tiene a su cargo la vigilancia del Notariado.
- 14.-Se imponen al Notario además de la Suspensión otras Sanciones disciplinarias (Artículo 107): Amonestación, multas, suspensión definitiva y suspensión temporal.
- 15.-Del Valor: Se estipula que la escritura pública, actas y la copia de los mismos, mientras no se declarada judicialmente su falsedad, probaran plenamente la voluntad de los otorgantes de celebrar un Contrato o hacer constar el acto en ellos consignado (Artículo 116).
- 16.-Los Protocolos Pertenecen al Estado. (Artículo 60).

EL NOTARIADO EN LAS CONSTITUCIONES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

- 1)1825: La Corte Superior de Justicia se compondrá de un Presidente, dos Ministros y un Fiscal; serán elegidos popularmente (Art. 10).-(DIONISIO DE HERRERA).
- 2)1831: Proyecto.
- 3)1839: La Corte Superior de Justicia se compondrá de siete magistrados.- No es necesario ser letrado (LEON ALVARADO Y JUAN FRANCISCO DE MOLINA).

LES ESTAMOS CUMPLIENDO, CAPACITACIÓN PARA TODOS SÁBADO 10 MARZO VOTA ROY URTECHO

4)1848: El Poder Judicial es independiente y residirá esencialmente en una Corte Suprema de Justicia (Art. 51) (JUAN LINDO Y SANTOS GUARDIOLA).

5)1865: Son atribuciones de la Corte hacer el recibimiento de Abogados (Art. 48 N. 8).

Para ser magistrado se requiere ser Abogado (Art. 43).-JOSE MARIA MEDINA.

6)1873: La Corte residirá una esta ciudad (Comayagua) y la otra en Tegucigalpa. (Celio Arias).

A la Corte le corresponde hacer el recibimiento de Abogados (Art. 46 N. 8).

7)1880: El Poder judicial de la República se ejerce por una Corte Suprema de Justicia (art.76) (MARCO AURELIO SOTO).

8)1894: A la Corte Suprema de Justicia le corresponde autorizar a los Abogados y Notarios recibidos dentro y fuera de la República (Art. 127 N. 3) (POLICARPO BONILLA).

9)1906: A la Corte Suprema de Justicia le corresponde autorizar a los Abogados y Notarios recibidos dentro y fuera de la República salvo lo estipulado en los tratados.-(Art.107N°3) (MANUEL BONILLA).

10)1908:Se declara vigente la constitución de 1894 (MIGUEL R, DAVILA).

11)1924:La Corte Suprema de Justicia autoriza a los Abogados y Notarios recibidos dentro y fuera de la República, para el ejercicio de la profesión y suspenderlos con arreglo a la ley (Art. 134) (VICENTE TOSTA).

12)1936: La Corte Suprema de Justicia autoriza a los Abogados y Notarios, recibidos dentro o fuera de la República, para el ejercicio de la profesión y suspenderlos de acuerdo a la ley. (TIBURCIO CARIAS ANDINO).

13)1957:La Corte Suprema de Justicia autoriza a los Abogados y Notarios para el ejercicio de su profesión, suspenderlos y rehabilitarlos de conformidad con la ley. (Art. 232) (HECTOR CARACCIOLI y OSWALDO LOPEZ ARELLANO).

14)1965:La Corte Suprema de Justicia confiere el título de Abogado y autoriza a quienes lo hayan obtenido para el ejercicio del notariado (Art. 230) (OSWALDO LOPEZ ARELLANO).

15)1982:La Corte Suprema de Justicia confiere el título de Abogado y autoriza a quienes lo hayan obtenido para el ejercicio del notariado. (Art. 319 N. 4)(POLICARPO PAZ GARCIA).

Hay una reforma en el sentido de que el título de Abogado lo extienda la UNAH, reservándose la Corte Suprema de Justicia para autorizar el ejercicio del notariado.

LES ESTAMOS CUMPLIENDO, CAPACITACIÓN PARA TODOS SÁBADO 10 MARZO VOTA ROY URTECHO

ETAPAS DEL NOTARIADO EN HONDURAS

1. Antes de la Independencia 1821 hasta Marco Aurelio Soto: El Notariado es un oficio.
2. Desde Marco Aurelio Soto, 1882, hasta 1906. El Notario es un Profesional; sin embargo para adquirir el Título era necesario ser Abogado o tener el Título correspondiente al Código de Instrucción Pública. Desde 1906 a 1930; Para ser Notario se necesita ser Abogado
3. De 1930 a la Creación del Instituto Hondureño de Derecho Notarial en 1994.- En esta etapa se impulsa la creación del Certificado de autenticidad, la eliminación de los testigos instrumentales, la reforma a la ley del notariado donde se aumenta del timbre notarial, la aprobación del Código de Ética Notarial, la aprobación del nuevo Arancel del Profesional del Derecho y del Decálogo del Notario, se eliminó en los Instrumentos públicos el Registro Tributario Nacional (Hoy a regresado con la ley de Fortalecimiento de los Ingresos y equidad social en el 2010), el Impuesto Sobre la Renta y la Solvencia Municipal. – Esta etapa culmina con la entrada en vigencia del Código del notariado en el año 2006, donde pasamos a conocer los actos no contenciosos en sede notarial.

Antes de la Creación del Instituto de Derecho Notarial, el Código de Familia facultó a los Notarios para que celebraran matrimonios; el Decreto 1059 facultó a los Notarios para autenticar fotocopias y Reformas a la ley del Notariado autorizaron extender testimonios en fotocopias.

EL CÓDIGO DEL NOTARIADO VIGENTE A PARTIR DEL 2006

Cuando era anteproyecto fue preparado por el Instituto Hondureño de Derecho Notarial.-Fue aprobado por el Congreso Nacional el 16 de diciembre del 2005, y entró en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta el 17 de enero del 2006.

Hasta la fecha ha tenido varias reformas:

- 1.-Decreto 77-2006 del 25 de julio del 2006, Gaceta del 28 de agosto del 2006.- Aquí se le quita la personalidad jurídica al INHDEN y la potestad de que sean los Notarios los que aprueben su propio Arancel.
- 2.-Derogado el numeral 11 en lo referente a la ejecución de garantías por declarar con lugar el recurso de inconstitucionalidad por acción presentado por el Colegio de Abogados de

LES ESTAMOS CUMPLIENDO, CAPACITACIÓN PARA TODOS SÁBADO 10 MARZO VOTA ROY URTECHO

Honduras según sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del 7 de agosto del 2007.

3.-Decreto N° 40-2008.-Derogado el numeral 15 del artículo 59 en lo referente a los permisos de operación.- Gaceta del 23 de junio del 2008.

Entre las novedades más importantes están:

- 1.-Creación de la Contraloría del Notariado.
- 2.-Actos no contenciosos pasaron a sede notarial.
- 3.-Se actualiza el concepto de notario.
- 4.-Se remite el protocolo a la Contraloría del Notariado.
- 5.-Se indica la diferencia entre escritura pública y acta notarial.
- 6.-la cancelación definitiva del exequátur como sanción.
- 7.-Se consigna el número de registro en la Corte Suprema de Justicia.
- 8.-El sello con tinta azul.
- 9.-La investigación de vida y costumbres.
- 10.-Se señala en la autentica de fotocopias donde se encuentra el original.
- 11.-Entre los nuevos requisitos para ser notario están el de aprobar un examen en la Corte Suprema de Justicia y se eleva la edad del aspirante a 30 años.
- 12.-Se incluye un capítulo sobre el régimen disciplinario.
- 13.-Nuevo concepto de notariado y de instrumentos públicos.